- b.4) Implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.
- b.5) Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

#### Artículo 44. Horas sindicales.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo será de cuarenta horas mensuales.

El crédito de horas de cualquiera de los delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de ochenta horas mensuales.

#### Artículo 45. Espacios tablón de anuncios y locales.

Los representantes de los trabajadores tienen derecho a utilizar espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada centro de trabajo de un local que la empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la empresa designe para ello, en cualquier momento, fuera de las horas de trabajo.

## Artículo 46. Reuniones de afiliados a Centrales Sindicales.

Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas, podrán reunirse en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la empresa proporcionarles el lugar adecuado, y siempre que como indica el artículo 8.1.b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, no se perturbe la normal actividad. A tales efectos se conviene que tal perturbación se produce, cuando la reunión afecte a centros de trabajo cuya plantilla no supere los 20 trabajadores.

## Artículo 47. Cuota sindical y para gastos del Comité Intercentros.

La empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Asimismo, deducirá en la nómina de cada trabajador que en el plazo de los quince días siguientes a la firma del Convenio no haya expresado su voluntad contraria a la empresa con copia al Comité Intercentros, la cantidad de 500 pesetas por 15 pagas, para atender a los gastos de financiación del Comité Intercentros.

## Artículo 48. Amonestaciones, sanciones y despidos.

Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de empresa.

## Cláusula adicional. Nuevas categorías profesionales.

a) Con carácter experimental y hasta el 30 de noviembre de 1996, se crean las siguientes categorías profesionales:

Recepcionista.

Aspirante.

Mozo de taller.

b) Los salarios de las categorías indicadas, en los que quedan incluidos la totalidad de los complementos salariales y percepciones no salariales establecidos en el convenio colectivo, excepto el plus dominical, serán los siguientes, una vez aplicado el 4,2 por 100 de incremento pactado:

Recepcionista: 92.975 pesetas mes. Aspirante: 84.884 pesetas mes. Mozo de taller: 85.503 pesetas mes.

c) La empresa garantiza hasta el 30 de noviembre de 1996, el mantenimiento de la plantilla de trabajadores fijos existente a la fecha de la firma del mismo con cobertura de las bajas vegetativas que se produzcan en este período.

Dicha garantía perderá eficacia en el caso de una drástica bajada de alquileres durante dos meses seguidos, comparada con los mismos meses del año anterior, entendiendo como drástica una bajada del 30 por 100, y valorada ésta localmente.

En atención a las especiales circunstancias de la producción en Málaga y Baleares, se entenderá por bajada drástica el 40 por 100.

4189

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias en materia de personal.

Los artículos 59.2.c), 61.1, 64.3.c) y 72.1.b) del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, atribuyen al Director general del Instituto Social de la Marina, la competencia para el ejercicio de determinados actos de gestión de personal, respecto de los que resulta necesario establecer la delegación de competencias en el Secretario general y Directores Provinciales de la misma, al objeto de lograr la máxima agilidad y eficacia administrativa en su desempeño.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por los citados artículos, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General,

## RESUELVE

Primero.—Delegar en el Secretario general del Instituto Social de la Marina, las siguientes competencias:

- Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales y Periféricos del Instituto Social de la Marina;
- a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- b) La adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros. Si la adscripción supusiera cambio de municipio se llevará a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos.
- Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina.
  - a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.
  - b) Las resoluciones sobre comisiones de servicio.

Segundo.—Delegar en los Directores Provinciales del Instituto Social de la Marina, respecto del personal destinado en las correspondientes Direcciones Provinciales, las siguientes competencias:

- a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.
- b) Las resoluciones sobre comisiones de servicio, dentro del ámbito provincial.

Tercero.—Respecto al personal adscrito a las Intervenciones Central y Territoriales del Instituto Social de la Marina, las competencias que en las materias citadas se delegan en los apartados primero 2 a) y b) y segundo, se ejercitarán a propuesta del Interventor Central e Interventores de las Direcciones Provinciales respectivamente.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1996.—El Director general, Jesús Muela Megino.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4190

ORDEN de 16 de febrero de 1996 sobre ayudas destinadas a impulsar la reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

El Real Decreto 2203/1995, de 28 de diciembre, sobre los costes específicos derivados de la minería del carbón, establece en su artículo tercero un conjunto de ayudas relativas a la racionalización del sector de minería del carbón CECA, en el marco del régimen diseñado por la Decisión 3632/93/CECA, de 28 de diciembre, de la Comisión de la Unión Europea.